



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Acción de tutela -Incidente de desacato.
Demandante	XIOMARA JOHANNA OSORIO MARTÍNEZ C.C.44.006.422
Accionada	SAVIA SALUD EPS notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com
Juzgado que resuelve consulta	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	05001-40-03-018-2022-00455-00 (04 segunda instancia)
Instancia	Consulta auto sancionatorio.
Providencia	Revoca sanción

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad De Medellín en auto fechado el 10 de agosto de 2023 mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho se decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria al representante legal de SAVIA SALUD EPS.

TRÁMITE SURTIDO:

Por sentencia del 10 de mayo de 2022 de la que se remitió copia, el Juzgado del conocimiento en primera instancia tutelando el derecho a la salud de la Sra. XIOMARA JOHANNA OSORIO MARTÍNEZ ordenó a la accionada SAVIA SALUD EPS que dentro del término de 48 horas procediera a materializar una serie de servicios médicos allí mencionados.

El 31 de julio de 2023 la actora informó que la cita médica especializada que tenía programada para ese día le había sido cancelada por la IPS CEDOFI e inmediatamente procedió a presentar incidente de desacato. Agregó que para tal cita había pedido permiso en su trabajo.

Procedió entonces el Juzgado del conocimiento a requerir a la EPS quien contestó que la **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE** se autorizó con NUA 21964756 para la **IPS CEDOFI CENTRO ESPECIALIZADO EN DOLOR Y FIBROMIALGIA S.A.S.** efectivamente fue cancelada por la IPS por una novedad con el especialista, por lo que se procedería a realizar nueva solicitud de programación. Acreditó que ya había tenido comunicación con la IPS para la nueva fecha, por lo que pidió que el incidente fuera suspendido mientras se reprogramaba la atención médica.

No obstante, se dio apertura al incidente de desacato habiéndose la EPS abstenido de emitir nuevo pronunciamiento.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que su sentencia no ha sido acatada por lo que se procedió a desatar el incidente imponiendo la sanción objeto de consulta.

CONSIDERACIONES:

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley. En caso de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene



prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecida, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

Según lo evidencia la prueba allegada por la misma demanda, es decir el pantallazo del mensaje que a ella le envió la IPS CEDOFI, la cita médica especializada que tenía programada para el 31 de julio de 2023 por cuenta de la EPS SAVIA SALUD fue cancelada por novedad de agenda de la profesional que debía atenderla, es decir que no lo fue por culpa, obra u omisión, de la EPS SAVIA SALUD, sino por novedad inherente a la profesional de la IPS contratada, de ahí que es evidente que la EPS ha desarrollado toda la actividad que estuvo a su alcance para brindar esa atención médica, solo que por novedad de última hora la consulta no pudo hacerse efectiva. Entonces si la novedad de parte de la profesional médica impidió llevar a cabo la consulta, lo pertinente era que la actora procediera a pedir que se le agendara nuevamente, pero en vez de ello lo que hizo fue apresurarse a concurrir inmediatamente y el mismo día al juez de tutela, cuando bien ella misma podía pedir el nuevo agendamiento de cita, lo cual no hay constancia que se le haya negado ni por la IPS CEDOFI, ni por la EPS SAVIA SALUD, sino que por el contrario está última acreditó con pantallazo inserto en su contestación al requerimiento que ya pidió que se agende la nueva cita.

Finalmente llama la atención que la Sra. XIOMARA JOHANNA OSORIO MARTÍNEZ informó en el actual incidente que tuvo que pedir permiso en su trabajo para acudir a la frustrada cita del 31 de julio de 2023, es decir que siendo así, es trabajadora asalariada y por ende debe gestionar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud como trabajadora dependiente.

Dado lo anterior no se estima justificada la sanción impuesta y se procederá a revocarla.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 10 de agosto de 2023 dictado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín por medio del cual impuso sanción pecuniaria al representante legal de SAVIA SALUD EPS.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante Sra. XIOMARA JOHANNA OSORIO MARTÍNEZ a fin de que si aún no lo ha hecho gestione ante la IPS CEDOFI y/o ante la EPS SAVIA SALUD que se le fije nueva fecha para la consulta especializada.

TERCERO: REQUERIR a la Sra. XIOMARA JOHANNA OSORIO MARTÍNEZ para que gestione su afiliación al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD como trabajadora dependiente y por ende cotizante.

CUARTO ORDENAR que esta decisión sea notificada por correo institucional a las partes y al Juzgado de Primera Instancia.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant